DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de febrero de 2008

por la que se autorizan métodos de clasificación de canales de cerdo en Rumanía

[notificada con el número C(2008) 676]

(El texto en lengua rumana es el único auténtico)

(2008/169/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [1], y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) En virtud del artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 3220/84, la clasificación de las canales de cerdo debe realizarse estimando su contenido en carne magra mediante métodos estadísticamente probados que se basen en la medición física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo. La autorización de los métodos de clasificación está sujeta al cumplimiento de una tolerancia máxima en cuanto al error estadístico de estimación. Dicha tolerancia ha sido fijada en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [2].

(2) Rumanía ha solicitado a la Comisión que autorice dos nuevos métodos de clasificación de las canales de porcino y ha sometido los resultados de sus pruebas de disección presentando la segunda parte del protocolo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 2967/85.

(3) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar tales métodos de clasificación.

(4) No puede autorizarse ninguna modificación de los aparatos o de los métodos de clasificación, salvo mediante una nueva decisión de la Comisión adoptada a la luz de la experiencia adquirida. En tal caso, la presente autorización puede ser revocada.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza en Rumanía la utilización de los siguientes métodos de clasificación de canales de porcino en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3220/84:

a) el aparato denominado «Fat-O-Meat'er (FOM)» y los métodos de estimación correspondientes, descritos en la parte 1 del anexo;

b) el aparato denominado «OptiGrade-Pro (OGP)» y los métodos de estimación correspondientes, descritos en la parte 2 del anexo.

Artículo 2

No se autorizará ninguna modificación de los aparatos ni de los métodos de estimación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será Rumanía.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2008.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).

[2] DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1197/2006 (DO L 217 de 8.8.2006, p. 6).

ANEXO

Métodos de clasificación de canales de porcino en Rumanía

PARTE 1

FAT-O-MEAT'ER (FOM)

1. La clasificación de las canales de porcino se llevará a cabo por medio del aparato conocido como «Fat-O-Meat'er (FOM)».

2. El aparato irá equipado con una sonda de un diámetro de 6 milímetros dotada de un fotodiodo del tipo Siemens SFH 950/960 y de un alcance operativo de 3 a 103 milímetros. Un ordenador traducirá los resultados de la medición a contenido estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 60{,}26989 - 0{,}81506 * X1 + 0{,}20097 * X2$$

donde:

$\hat{Y}$ = el porcentaje estimado de carne magra en la canal,

X1 = espesor del tocino, incluida la corteza, en milímetros, medido a 7 cm de la hendidura central,

X2 = espesor del músculo en milímetros, medido a 7 cm de la hendidura central, entre las costillas tercera y cuarta contadas a partir de la última costilla.

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 50 y 120 kilogramos.

PARTE 2

OPTIGRADE-PRO (OGP)

1. La clasificación de las canales de porcino se llevará a cabo por medio del aparato denominado «OptiGrade-Pro (OGP)».

2. El aparato irá equipado con una cánula óptica de un diámetro de 6 milímetros, un fotodiodo de infrarrojos (Siemens) y un fototransistor (Siemens). Cuenta con un alcance operativo de 0 a 110 mm. Un ordenador traducirá los resultados de la medición a contenido estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$\hat{Y} = 61{,}21920 - 0{,}77665 * X1 + 0{,}15239 * X2$$

donde:

$\hat{Y}$ = el porcentaje estimado de carne magra en la canal,

X1 = espesor del tocino, incluida la corteza, en milímetros, medido a 7 cm de la hendidura central, entre las costillas tercera y cuarta contadas a partir de la última costilla,

X2 = espesor del músculo en milímetros, medido a 7 cm de la hendidura central, entre las costillas tercera y cuarta contadas a partir de la última costilla.

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 50 y 120 kilogramos.